



Pachuca de Soto, Hidalgo; a diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Se da cuenta con: I. El acuerdo de fecha diecinueve de octubre del presente año, mediante el cual la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional hace constar que se tuvo por recibido el referido medio de impugnación, mismo que fue registrado y turnado a esta ponencia con el número de expediente **TEEH-JDC-080/2023**:

II. El escrito de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por **Sonia Miranda Pérez**, en su calidad de regidora del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo ante este Tribunal, constante de diez fojas, anexando lo siguiente:

- a) Copia certificada de constancia de asignación de Representación Proporcional a favor de la promovente.
- b) Copia simple de la credencial para votar de la promovente a expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- c) Acuse de la solicitud dirigida al Lic. Francisco Leopoldo Basurto Acosta en su calidad de Presidente Municipal de Ajacuba, Hidalgo. recibido en fecha veintisiete de febrero en oficialía de partes de la Presidencia del referido municipio, suscrita por la C. Sonia Miranda Pérez, en su calidad de Regidora Municipal

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346 fracción IV , 347, 349, 352, 364, 365, , 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, fracción I, 434, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción

III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **se acuerda:**

Primero. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguese** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente, bajo el número **TEEH-JDC-080/2023**.

Segundo. Se tiene a **Sonia Miranda Pérez**, por su propio derecho y en su calidad de Regidora del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo; promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la omisión de proporcionar información solicitada por la actora en el escrito de fecha de veinticuatro de febrero y recibido en oficialía de partes de dicho Ayuntamiento en fecha veintisiete siguiente, señalando como autoridad responsable **al Presidente Municipal, el C. Francisco Leopoldo Basurto Acosta**.

Así mismo, se tiene a la actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Nuevo Hidalgo #332, interior 2-A, Fraccionamiento Puerta de Hierro, Pachuca de Soto, Hidalgo, autorizando para los mismos efectos a los Licenciados José Antonio Gutiérrez Ávila, José Alfonso López Rubio y Valeria Villafuerte Pérez.

Tercero. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante este Tribunal, **envíese** copia del mismo y sus anexos al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo** quien fue señalado como Autoridad Responsable; **requiriéndole** para que, dentro del plazo de tres días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, haciendo del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que fije en los estrados de sus instalaciones, para que se encuentren en posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a manifestar lo que a su derecho convenga; **remita** las constancias respectivas y **rinda** su informe circunstanciado.

Asimismo, para que en el mismo término **informe** a este Tribunal, si **emitió** contestación a la solicitud de información de fecha veinticuatro de febrero del año en curso suscrita por Sonia Miranda Pérez, en caso de ser **afirmativa** su respuesta **exhiba** las constancias que acrediten su dicho.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se le impondrá alguna de las medidas de apremio contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el último párrafo del diverso 363; además de que se resolverá el juicio con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente cierto el agravio hecho valer por la parte actora, salvo prueba en contrario.

Por lo que se **ordena** notificar por única ocasión a la autoridad responsable en **las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo.**

Cuarto. Gírese atento oficio al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo, para** los efectos señalados en el punto **tercero.**

Quinto. Notifíquese como en derecho corresponda. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto la ~~Licenciada Lilibet García Martínez, quien autentica y da fe.~~

